Nota DNC N° 2359 /2024.

Asunción, 8 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432042
Expediente	300023
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de útiles de oficina, cartón y resmas de papel con criterios de sustentabilidad para la Municipalidad de Encarnación
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En relación a las inconsistencias cronológicas de la Adenda nro. 2 y el acto administrativo de aprobación Res. 4548/2024, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha tomado conocimiento de la Adenda nro. 2, en las observaciones realizadas mediante distintas notas de retención que anteceden y se evidencian en el SICP, el técnico verificador ha procedido a la solicitud del Acto administrativo de Aprobación de dicha Adenda nro. 2, ya que el mismo no había sido remitido y se desconoce de la fecha de suscripción hasta su remisión, lo que ha generado la retención realizada mediante Nota DNC 1575/2024. Por tanto; se recuerda a la contratante que, por prudencia administrativa, las rectificaciones o correcciones deben respetar su correlatividad y cronología en el tiempo; y que cualquier modificación debe ser realizada con previa aprobación de la Máxima Autoridad emitida a través de un acto administrativo, no obstante, considerando los argumentos esgrimidos por la contratante, recomendamos tener en cuenta para futuros procesos.

2. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla